



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



ORD. U.I.P.S. N° 923

**ANT.:** Solicitud de ampliación de plazo efectuada por Compañía Minera Maricunga, con fecha 13 de noviembre de 2013.

**MAT.:** Se pronuncia sobre solicitud individualizada en el Ant.

Santiago, 13 NOV 2013

**DE :** Gerardo Ramírez González  
Fiscal Instructor Suplente de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente

**A :** Miguel Baeza Guíñez  
En representación de la Compañía Minera Maricunga.

La Superintendencia del Medio Ambiente recibió su solicitud de ampliación de plazo, con fecha 13 de noviembre, para entregar la información requerida mediante la Ordinario U.I.P.S. N° 872, de 5 de noviembre de 2013, en el marco del procedimiento sancionatorio rol D-016-2013. En relación a dicha solicitud, corresponde señalar lo siguiente:

1° De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental;

2° Por otra parte, la letra a) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen de conformidad a lo establecido en esta ley;

3° Enseguida, la letra d) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente faculta a esta Superintendencia para exigir, examinar y procesar los datos, muestreos, mediciones y análisis que los sujetos fiscalizados deban proporcionar de acuerdo a las normas, medidas y condiciones definidas en sus respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental;

4° Luego, en virtud de lo dispuesto en la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, esta Superintendencia tiene la facultad de requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización la información y datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto,

entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

5° En virtud de lo dispuesto en el citado Ord. U.I.P.S. N° 872, esta Superintendencia requiere la información que indica, otorgando a Compañía Minera Maricunga un plazo de 10 días hábiles para remitir dicha información, contado desde la notificación de la antedicha resolución;

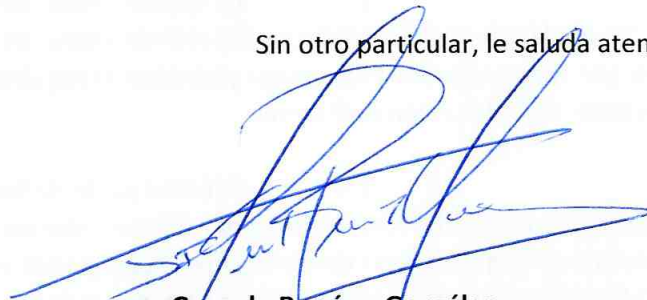
6° El artículo 62 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado la Ley;

7° Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que dispone:

*“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”;*

En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para remitir la información referida de acuerdo a lo solicitado, contado desde el vencimiento del término original.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



**Gerardo Ramírez González**  
**Fiscal Suplente de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Distribución:**

- Miguel Baeza Guíñez. Compañía Minera Maricunga. Av. Cerro Colorado N° 5240, piso 18, Las Condes

**C.C.:**

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

**F-016-2013**